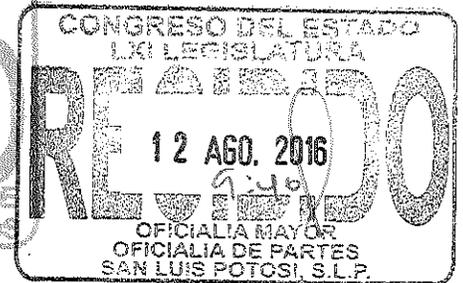


**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE S.-**



0003591

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** un párrafo al artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El setenta por ciento de las muertes por accidentes automovilísticos es debido al alcoholismo, el cual es considerado como la primera causa de muerte en adolescentes y jóvenes.

En el caso específico de San Luis Potosí, nuestro Estado ocupa el lugar número doce a nivel Nacional, según datos derivados de la inauguración de "Las Jornadas de Prevención del Alcoholismo en Jóvenes", organizadas por el Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIF Estatal y Municipal, el Instituto Potosino de la Juventud y el Instituto Potosino del Deporte.

De acuerdo a la Secretaría de Salud, en México hay 4 millones de personas que abusan o tienen dependencia del alcohol, entre las que destacan los jóvenes.

Resulta tan trascendental e importante el tema que nos ocupa, que la Organización de las Naciones Unidas, adoptó el 26 de octubre de 2005, una resolución mediante la cual se convoca a los países miembros que designen el tercer domingo de noviembre de cada año como el Día Mundial en Conmemoración de las Víctimas de Tránsito.

El Día Mundial en Conmemoración fue creado para rendir homenaje a las víctimas de tráfico, con la firme intención de concientizar a la población mundial sobre los riesgos y consecuencias que estos eventos viales ocasionan, de tal forma que los gobiernos y la sociedad de estos países, puedan trabajar conjuntamente creando un plan de acción uniforme que permita disminuir o evitar accidentes de tránsito y, en consecuencia, disminuir el índice de muertos.

Bajo tal contexto, la presente propuesta propone que para autorizar licencias de funcionamiento de algunos de los establecimientos previstos en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, se establezca como requisito indispensable, la elaboración de un programa para implementación de acciones encaminadas a prevenir que las personas que estén en notorio estado de ebriedad tras haber consumido bebidas alcohólicas en dichos establecimientos conduzcan vehículos automotores propios o de terceros para trasladarse a un destino determinado.

Lo anterior como medida preventiva y como acción tendiente a reducir el número de accidentes automotores.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 17. Los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, en los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán presentar ante la Secretaría General de Gobierno; el ayuntamiento respectivo; o la autoridad indígena comunal o ejidal que corresponda, según sea el caso, solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I a la X...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. Los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, en los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán presentar ante la Secretaría General de Gobierno; el ayuntamiento respectivo; o la autoridad indígena comunal o ejidal que corresponda, según sea el caso, solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I a la X...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de los establecimientos previstos en el artículo 28 de este Ordenamiento, deberá dar a conocer su programa para la implementación de acciones encaminadas a prevenir que las personas que estén en notorio estado de ebriedad tras haber consumido bebidas alcohólicas en dichos establecimientos, conduzcan</p>

	vehículos automotores propios o de terceros para trasladarse a un destino determinado.
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 17. Los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, en los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán presentar ante la Secretaría General de Gobierno; el ayuntamiento respectivo; o la autoridad indígena comunal o ejidal que corresponda, según sea el caso, solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos:

I a la X..

...

...

...

En el caso de los establecimientos previstos en el artículo 28 de este Ordenamiento, deberá dar a conocer su programa para la implementación de acciones encaminadas a prevenir que las personas que estén en notorio estado de ebriedad tras haber consumido bebidas alcohólicas en dichos establecimientos, conduzcan vehículos automotores propios o de terceros para trasladarse a un destino determinado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO

